



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00370-00.

A través del memorial visible a fls. 54 y 55 del expediente digital, la accionada procura que se termine el presente trámite, disponiéndose consecuentemente el levantamiento de las cautelas decretadas en su momento y la entrega de los pertinentes depósitos. Ello, argumentando que a raíz de las deducciones efectuadas sobre su remuneración, la obligación se halla cubierta íntegramente.

Empero, desde ahora se colige que los planteados pedimentos son inviables, en tanto que es menester que el extremo pretendido, cuando existen liquidaciones del crédito en firme, como ocurre en el evento puntual (fl. 31, *ibidem*), presente el cómputo adicional a que hay lugar (inc. 1°, art. 461 del C.G.P.). No obstante, en esta oportunidad se pasó por alto tal exigencia legal, sin que las cuentas rendidas en el escrito allegado puedan tomarse como un cálculo adecuado de la deuda, porque carece de la información suficiente para tales efectos (pagos realizados, intereses aplicados, saldos, entre otros).

En definitiva, se desestimaré la solicitud incoada.

Sin embargo, una vez revisados los abonos y el histórico de consignaciones que reposan en este Despacho, a instancia del actual paginario, en concordancia con la actuación surtida en ese marco, se colige que existen recursos suficientes para cancelar la totalidad del débito, incluidas las costas del trayecto ritual, de conformidad con lo establecido por el ya nombrado art. 461.

En ese orden de ideas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de terminación incoada por la perseguida.

SEGUNDO: DECLARAR culminado, de manera oficiosa, el presente asunto ejecutivo singular.

TERCERO: CANCELAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 25% del salario, bonificaciones y prestaciones sociales percibidos por la demandada, en



razón de su vínculo con la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA. **OFÍCIESE** a la nombrada entidad, informando lo aquí señalado.

CUARTO: ORDENAR que a favor de la cooperativa actora se entregue la suma de \$1.553.266,93 para el cubrimiento definitivo de la deuda por concepto de capital y costas del proceso. Realícense los fraccionamientos a que hay lugar.

QUINTO: ENTREGAR a la demandada los dineros restantes y los que con posterioridad se generen.

SEXTO: Un su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

11 08-2020

SECRETARIA

Eliana